

ACUERDO DE CONCEJO N° 177-2021-MPHCO/O

Huánuco, 13 de diciembre 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2021, el Dictamen en Minoría N° 25-2021/MPHCO/CM/CDS, presentado el 10 de diciembre de 2021, por el Regidor Raúl Cruz Esteban en su condición de integrante de la Comisión de Desarrollo Social; el Dictamen N° 38-2021/MPHCO/CM/CDS, del 10 de diciembre de 2021, presentado por la Comisión de Desarrollo Social; suscrito por las Regidoras Silvia Dalila Sulica Parra y Carmen Elvira Zavalaga Bustos; el Informe Legal N° 965-2021-MPHCO-GAJ, del 29 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 01112-2021-MPHCO/GDS, del 19 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Técnico N° 0335-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 18 de noviembre de 2021, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202134896, del 15 de noviembre de 2021, que contiene el Oficio N° 386-2021-MDSFC/A, presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran, de la Provincia y Departamento de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; y el numeral 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

Que, asimismo, el artículo 39° de la indicada norma que precisa que, *"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"*. Y el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: *"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"*; asimismo, el artículo 41° establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificado por la Ley N° 31079, en su Artículo Único establece la modificación del Subcapítulo Único del Capítulo I del Título X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades – modifícanse los artículos **128, 129**, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

"ARTÍCULO 128. CREACIÓN"

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.

¹ Modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 31079 – Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.



2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal".

ARTÍCULO 129. REQUISITOS

Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec)².
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.³
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.⁴
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.⁵
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Que, Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, del 23/06/2021, se aprueba la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la **Creación**, Adecuación, Delegación de Facultades y Obligaciones, Recursos que se les asignan y el Reglamento de Elecciones de Alcalde y Regidores de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Huánuco.

Que, el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPHCO, establece que para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado se requiere los siguientes requisitos:

- 5.1. Solicitud presentada por un Comité de Gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil (1,000) ciudadanos con domicilio registrado en el Centro Poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- 5.2. El Centro Poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital del Distrito al cual pertenece.
- 5.3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
- 5.4. Opinión favorable de la Municipalidad Distrital correspondiente expresada mediante Acuerdo de Concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El Acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.

² Solicitud presentada con Oficio N° 003-2021-CGCM/CPSC/H.P. por el Comité de Gestión reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 0174-2021-MDSFC-A del 06/10/2021, conteniendo el Padrón de Adherente de fojas 05-92

³ Señalado en el Informe N° 786-2021-MDSFC-TWTT/SGDUR, del 10/11/2021.

⁴ Justificación de la necesidad de prestación de servicios locales en el centro poblado y su sostenimiento económico y administrativo que obra de fojas 281-287.

⁵ Acuerdo de Concejo N° 040-2021-MDSFC-O, del 12/11/2021, que obra de fojas 417-418.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.5. Informes favorables de las Gerencias de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica o de quienes hagan sus veces, de la Municipalidad Provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la Ordenanza de Creación.

Es nula la Ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del Alcalde Provincial.

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante Expediente Administrativo N° 202134896 del 15/11/2021, con Oficio N° 386-2021-MDSFC/A, el Sr. Rolando Juan Domínguez Presentación – Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran, de la Provincia y Departamento de Huánuco, remite el expediente técnico para la Creación del Centro Poblado de San Cristóbal de Huayllabamba, para que se eleve al Concejo Municipal y se pronuncie por la Creación del Centro Poblado.

Que, con Informe Técnico N° 0335-2021-MPHCO-GDS-ACP/JV, del 18/11/2021, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, el Comité de Gestión de la Creación del Centro Poblado "**San Cristóbal de Huayllabamba**", solicitan Opinión favorable para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado "**San Cristóbal de Huayllabamba**" al Distrito de SAN FRANCISCO DE CAYRAN, para lo cual presentan los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Concejo N° 040-2021-MDSFC-O.
2. Informe Legal N° 012-2021-MDSFC/AJ.
3. Informe N° 085-2021-MDSFC/SGPP/JPP.
4. Memorándum N° 252-2021-MDSFC-GM.
5. Informe N° 786-2021-MDSFC-TWTT/SGDUR.
6. Memorándum N° 031-2021-MDSFC/A.
7. Oficio N° 003-2021-CGCMCPSH/P.
8. Resolución de Alcaldía N° 0174-MDSFC-A.
9. Estudio Socio Económico y Técnico.
10. Introducción.
11. Resumen Ejecutivo.
12. Aspectos Generales.
13. Funciones que se le Delegan.
 - Licencias Municipales de Funcionamiento.
 - Derecho de Ocupación de la Vía Pública por comerciantes informales.
 - Derecho Administrativo.
 - Derecho por Uso de Agua Potable.
 - Derecho por Uso del Cementerio.
 - Derecho por Posesión de Terreno.
 - Derecho de Extracción de Materiales no Metálicos.
 - Derecho de los Servicios de Registro Civil.
14. Justificación de la Necesidad de Prestación de Servicios Locales en el Centro Poblado y su sostenimiento económico y administrativo.
15. Justificación Legal para la Creación.
16. Régimen de Organización interior.
 - Reglamento Interno de Concejo – RIC.
 - Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
 - Manual de Organización y Funciones – MOF.
 - Cuadro de Asignación de Personal – CAP.
 - Sistema Tributario Municipal.
 - Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA.
17. Los Recursos que se le Asignan.
 - Presupuesto Institucional de Apertura – PIA.
18. Conclusiones.
19. Recomendaciones.

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



20. Panel Fotográfico.
21. Acta de Asamblea General de Pobladores de la Localidad de San Cristóbal de Huayllabamba.
22. Nómina de Matrícula Primaria.
23. Programa Juntos.
24. Programa Vaso de Leche.
25. Padrón de Adherentes.
26. Plano de Delimitación Territorial.
27. Plano Urbanístico.

(...) por lo que el Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, es de OPINIÓN DE DECLARAR PROCEDENTE, LA SOLICITUD DE CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE "SAN CRISTÓBAL DE HUAYLLABAMBA", asimismo remite el expediente a su despacho para que sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita Opinión Legal al respecto.

Que, con Informe N° 01112-2021-MPHCO/GDS, del 19/11/2021, la Gerencia de Desarrollo Social remite a esta Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente técnico para la Creación del Centro Poblado de "San Cristóbal de Huayllabamba" y el informe técnico para la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado referido, solicitando se emita Opinión Legal respecto a la procedencia de la solicitud del administrado.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 965-2021MPHCO-GAJ, del 29 de noviembre de 2021, señala que, revisado el cumplimiento de los requisitos formales así como de la normatividad legal vigente aplicable al presente procedimiento, concluye que Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran ha cumplido con presentar todos los documentos requeridos para su Creación, por lo que corresponde proceder al otorgamiento de la formalidad mediante ordenanza municipal por el concejo municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 y en cumplimiento a lo establecido en las normativas precedentemente citadas; precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica únicamente se limita a la revisión de los aspectos de forma, cumplimiento de los requisitos y establecimiento de las facultades que se va a delegar, deslindando responsabilidad en cuanto a las conformidades técnicas de los documentos de gestión adjuntados que han sido remitidos por la Municipalidad Distrital y por el Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, que consideramos deben ser adecuados de acuerdo a las funciones que van a ser materia de aprobación, específicamente en cuanto al TUPA y ROF según su competencia.

Que, con Dictamen N° 38-2021/MPHCO/CM/CDS, del 10 de diciembre de 2021, la Comisión de Desarrollo Social, suscrito por las Regidoras Silvia Dalila Sulca Parra y Carmen Elvira Zavalaga Bustos, quienes luego de analizar los documentos obrantes en el expediente, recomiendan al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea la Municipalidad del Centro Poblado de San Cristóbal de Huayllabamba, del Distrito de San Francisco de Cayran, de la Provincia y Departamento de Huánuco.

Que, con Dictamen (en minoría) N° 25-2021/MPHCO/CM/CDS, presentado por el Regidor Raúl Cruz Esteban, en su condición de miembro de la Comisión de Desarrollo Social, después del análisis y debate correspondiente en la comisión a la que integra, discrepa del dictamen en mayoría, por lo que propone algunas precisiones respecto de algunos artículos del proyecto de ordenanza de creación del Cento Poblado de Cristóbal de Huayllabamba.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas, el Concejo Municipal, luego de analizar y deliberar ambos dictámenes, lo sometió a votación, obteniéndose:

- Respecto a la recomendación dada en el Dictamen N° 38-2021/MPHCO/CM/CDS, presentado por la Comisión de Desarrollo Social, suscrito por las Regidoras Silvia Dalila Sulca Parra y Carmen Elvira Zavalaga Bustos: dos (02) votos a favor y once (11) en contra.
- Respecto a la recomendación dada en el Dictamen (en minoría) N° 25-2021/MPHCO/CM/CDS, presentado por el Regidor Raúl Cruz Esteban, en su condición de miembro de la Comisión de Desarrollo Social: once (11) votos a favor y dos (2) en contra.

Que, por otro lado, teniendo en cuenta el artículo 128° de la Ley 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, que precisa “Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores”. Y, estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, que indica sobre la adecuación, “Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento”. Aunado a ello, tenemos el Art. 135° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de esta Institución Edil, precisa que, “Para efectos del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y a los regidores elegidos conforme a ley electoral correspondiente, que son catorce (14). (...)”. Siendo así, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, por **MAYORÍA** el Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- DESAPROBAR el Dictamen (en mayoría) N° 38-2021/MPHCO/CM/CDS, presentado por la Comisión de Desarrollo Social, suscrito por las Regidoras Silvia Dalila Sullca Parra y Carmen Elvira Zavalaga Bustos.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Dictamen en Minoría N° 25-2021/MPHCO/CM/CDS, presentado por el Regidor Raúl Cruz Esteban, en su condición de miembro de la Comisión de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR el Proyecto de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE “SAN CRISTÓBAL DE HUAYLLABAMBA”, DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”; presentado por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayran; considerándose las precisiones efectuadas por el Regidor Raúl Cruz Esteban, contenidas en su Dictamen en Minoría N° 25-2021/MPHCO/CM/CDS.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO toda norma que se legal que se oponga a la Ordenanza Municipal Aprobada en el Artículo 3° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- ENCÁRGUESE al Gerencia de Secretaria General a través del área respectiva la emisión y publicación a de la Ordenanza aprobada en el Artículo 3° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, al el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, y al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Cochabamba, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO


 José Luis Villavicencio Guardia
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCION - NOTIFICACION
La Disposición Municipal N° _____ y que se
encuentra en la Ley N° _____
ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por
lo que cumplo con notificar a su persona para su
conocimiento y fines **30 DIC 2021**
Huánuco, _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

ASG. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL